

# Guía Jurídica Dinámica

Sociedad por Acciones Simplificada  
100+ Preguntas y Respuestas



Versión 1.0  
Julio 2020

Versión 1.0

Julio 2020

Descarga la versión más actualizada en:

[www.anade.org.mx](http://www.anade.org.mx)

¿Tienes una pregunta legal sobre la Sociedad por Acciones Simplificada?

Puedes hacernos llegar tu pregunta a: [probono@anade.org.mx](mailto:probono@anade.org.mx)

Tu pregunta podrá ser incluida en la sección correspondiente para mantener actualizando la Guía Jurídica Dinámica.

# Aviso Legal

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.

# Contenido

a)	<a href="#">Antecedentes</a>	5
b)	<a href="#">¿Qué es una sociedad mercantil?</a>	7
c)	<a href="#">Características y beneficios de las SAS</a>	8
1.	<a href="#">Requisitos</a>	10
2.	<a href="#">Autorización de uso de denominación</a>	11
3.	<a href="#">Duración y Domicilio de la sociedad</a>	14
4.	<a href="#">Acciones y Accionistas</a>	15
5.	<a href="#">Actividad principal</a>	18
6.	<a href="#">Forma de Administración</a>	19
7.	<a href="#">Materia laboral</a>	24
8.	<a href="#">Obligaciones fiscales</a>	29
9.	<a href="#">Registro Público de Comercio</a>	32
10.	<a href="#">Registro Federal de Contribuyentes / e.firma</a>	33
11.	<a href="#">Cuenta de banco</a>	35
12.	<a href="#">Aviso de Suscripción y Pago de Totalidad del Capital Social</a>	37
i)	<a href="#">Anexo A – Cuadro Comparativo</a>	39
ii)	<a href="#">Anexo B – Legislación Aplicable</a>	45

## a) ANTECEDENTES

### 1.- ¿Por qué se crean las Sociedades por Acciones Simplificadas?

Se crearon para responder a la necesidad de simplificar el proceso de constitución para micro, pequeñas y medianas empresas, a bajo costo, con mínimas formalidades, incentivando así la formalidad en el comercio y el emprendimiento.

Los emprendedores son fundamentales para nuestra economía. Generan el 63% de los empleos y el 35% del PIB del país, pero existen aún muchos obstáculos que frenan el crecimiento y la productividad de esas empresas. (ASEM)

### 2.- En México, ¿en qué fecha se crean las Sociedad por Acciones Simplificadas?

El 14 de marzo de 2016, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Puedes consultar el Decreto en la siguiente liga:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5429707&fecha=14/03/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429707&fecha=14/03/2016)

### 3.- ¿Cuáles son las sociedades norteamericanas que se consideran como el primer antecedente de nuevos tipos de sociedades?

El régimen de las siguientes 2 formas asociativas:

**(i) Limited Liability Company (LLC)**, introducida inicialmente en el Estado de Wyoming, nació como un intento para evitar el sistema de doble tributación, perteneciente a las sociedades de capital.

**(ii) Limited Liability Partnership (LLP)**, introducida en el Estado de Texas en 1991.

#### **4.- ¿De qué país de Europa proviene el modelo de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

Francia implementó la Sociedad por Acciones Simplificada el 03 de enero de 1994, la cual, a lo largo de los años ha sufrido grandes cambios debido a diversas modificaciones, con el propósito de flexibilizarla y convertirla en una figura versátil.

#### **5.- ¿Cuál fue el primer país de Europa en permitir sociedades unipersonales?**

En Alemania desde 1994 se crearon las llamadas “Sociedades de pequeñas dimensiones”, su característica principal es la de ser una sociedad unipersonal, es decir, una sola persona puede constituir este tipo de sociedad.

#### **6.- ¿Cuál fue el primer país latinoamericano en replicar el modelo de SAS?**

En Colombia son reconocidas las SAS desde 2008, en la Ley 1258 que sirvió de base para que en 2011 el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos aprobará la propuesta del Proyecto de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada.

## **b) ¿Qué es una sociedad mercantil?**

### **7.- ¿Qué es una sociedad mercantil?**

Es un contrato por medio del cual, una o más personas formalizan la aportación de bienes con un objetivo en común.

### **8.- ¿Cuál es la finalidad de constituir una sociedad mercantil?**

La finalidad principal es la de formalizar la relación entre las personas llamadas socios. En el contrato se materializa la voluntad de las partes para constituirse y existir bajo una denominación o razón social única.

### **9.- ¿Cuál es el objetivo de una sociedad mercantil?**

El objetivo principal de una sociedad mercantil es ejercer la actividad comercial con el fin de lucro.

### **10.- ¿Cuáles son los principales tipos de sociedad mercantil?**

Los principales tipos de sociedad mercantil son:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada.

### **11.- ¿En qué se diferencia con una sociedad civil y/o una asociación civil?**

La diferencia radica en la especulación comercial, es decir, el fin de lucro.

## C) Características y Beneficios de la Sociedad por Acciones Simplificada

### 12.- ¿ Qué significa que las SAS puedan ser unipersonales?

Significa que podrás crear tu empresa a partir de uno o más socios, siendo todos personas físicas. Sin necesidad de contar con más socios.

### 13.- ¿ Una persona moral puede ser accionista de una SAS?

No, solo admite a personas físicas como accionistas.

### 14.- ¿ El proceso de constitución es idéntico al de las demás sociedades mercantiles?

No, es la única que se constituye por medios electrónicos mediante un portal de la Secretaría de Economía. <https://www.gob.mx/tuempresa/>

### 15.- ¿ Tengo que saber de derecho o leyes para constituir una SAS?

No. La plataforma te guiará con preguntas y respuestas predeterminadas para que puedas definir cuestiones esenciales de una sociedad mercantil. Tales como el objeto, el capital social y otros que detallaremos más adelante.

### 16.- ¿ En cuanto tiempo se constituyen las SAS?

En menos de 24 horas puedes completar la constitución de una SAS, siempre y cuando cuentes con los **requisitos** para iniciar el trámite.

### 17.- ¿ Cuánto cuesta constituir una SAS?

Es totalmente gratis, no tiene ningún costo.

### 18.- ¿ Qué se requiere para ser accionista de una SAS?

Los accionistas deberán forzosamente estar registrados en el Registro Federal del Contribuyente y también contar con un "Certificado de Firma Electrónica Avanzada" vigente.



## 19.- ¿ Existen limitantes para ser accionista de una SAS?

Si. De acuerdo al Artículo 260 de la LGSM, en ningún caso las personas físicas podrán ser **simultáneamente accionistas** de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la [Ley del Mercado de Valores](#). Es decir, ningún accionista puede contar con la posibilidad de tomar decisión en otro tipo de sociedad.

## 20.- ¿ Existen limitantes sobre los ingresos de la SAS?

Si. Los ingresos totales anuales no podrán rebasar los **\$5'671,800.0 M.N.**

Anualmente, se publicará en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo donde se dará a conocer el Factor de Actualización de los ingresos totales anuales de las SAS conforme a lo dispuesto en el Artículo 260 de la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#).

## 21.- ¿Qué sucede si una SAS rebasa el monto estipulado?

Conforme a la ley, la SAS deberá transformarse en otro régimen societario como lo puede ser una Sociedad Anónima o una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Si tal obligación no se cumple y los accionistas no lleven a cabo la referida transformación de la sociedad, responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

## 22.- ¿ Las SAS deben de constituir una reserva legal como las otras sociedades?

No tienen la obligación de constituir la reserva legal, el cual es un fondo que se crea para eventualidades para no mermar el capital directo sino de la reserva.

## 23.- ¿Es necesario constituir una SAS mediante escritura pública?

No. En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

## 24.- ¿ Qué otros beneficios para los accionistas brinda la SAS?

Promueven el uso de medios electrónicos en la toma de decisiones de los accionistas y la operación de la sociedad es más sencilla comparada con los otros tipos de sociedades mercantiles.

# 1) Requisitos

## 25.- ¿Cuáles son los requisitos para la constitución de una SAS?

De conformidad con el artículo 262 de la LGSM, bastan los siguientes requisitos para incorporar una SAS:

- I. Que haya uno o más accionistas;
- II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;
- III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y
- IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía.

## 26.- ¿Qué sucede si no tengo mi firma electrónica?

Como el proceso de constitución es por medio de una plataforma, no podrás solicitar tu autorización para uso de denominación en caso que desees iniciar con el trámite. Por otra parte, si te invitan a ser parte de una Sociedad por Acciones Simplificada, no podrás firmar electrónicamente.

## 2) Autorización de uso de denominación

### 27.- ¿Qué es la denominación social de una sociedad?

Refiere a la palabra o el conjunto de palabras, de libre elección, que caracterizan o diferencian a una sociedad de cualquier otra; de forma sencilla, la denominación equivale al nombre de tu sociedad.

En el caso de este tipo de sociedades, la denominación seleccionada siempre irá seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S."

### 28.- ¿Cómo se solicita el nombre o denominación que deseo que mi sociedad tenga?

La solicitud se hace por medio del portal denominado [Modelo Único de Autorizaciones](#) o MUA, el cual es un sistema electrónico establecido y dirigido por la Secretaría de Economía, por medio del cual, la persona interesada puede solicitar el nombre o denominación social de su interés.

Es importante mencionar que para ingresar al citado portal deberás de contar con tu firma electrónica avanzada (*e.firma*) expedida por el Servicio de Administración Tributaria vigente.

### 29.- Una vez que he solicitado el nombre o denominación que deseo para mi empresa, ¿en cuánto tiempo recibiré una respuesta?

Los plazos varían, pero de forma general en un plazo de 2 a 4 días hábiles se deberá de estar recibiendo la autorización o rechazo a la solicitud de denominación.

### 30.- ¿Por qué razones puede la Secretaría de Economía, rechazar mi propuesta de denominación?

Conforme a lo señalado por el "[Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales](#)" y el documento oficial denominado "Criterios lingüísticos aplicables a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales", de forma general, la Secretaría de Economía podrá rechazar la propuesta de una denominación social en los siguientes supuestos:

I. Para el caso específico de las Sociedades por Acciones Simplificadas, cuando la denominación propuesta contenga los caracteres "&", "@", "#", "\$", "-" o "\_", en razón de que existe una incompatibilidad entre el sistema electrónico mediante el cual se realiza la constitución de una S.A.S. y el uso de

dichos caracteres, para generar el contrato social y la boleta de inscripción al Registro Público de Comercio dentro del proceso de constitución de este tipo de sociedades.

II. Cuando la denominación propuesta presente una coincidencia o similitud gramatical a otra denominación ya solicitada, lo cual puede suceder cuando la denominación propuesta presente variaciones en su escritura, tales como omisiones, separaciones, sustituciones, inversiones o agregaciones, variación de género, variación en singular o plural, variación en la conjugación de verbos, aumentativos, superlativos o diminutivos, o contengan abreviaturas, siglas o acrónimos de las palabras, letras, símbolos o números que la conforman.

III. Cuando la denominación propuesta presente una coincidencia y/o similitud conceptual o ideológica en relación con otra denominación ya solicitada, lo cual sucede cuando las palabras, símbolos, letras o números propuestos como denominación sean equivalentes a la traducción de su significado al idioma español o a cualquier otro idioma y/o expresen el mismo concepto, representación, sentido, significado o evocación a una misma cosa, característica o idea contemplada en la denominación social autorizada con anterioridad.

IV. Cuando la denominación propuesta presente una coincidencia y/o similitud fonética en relación con otra denominación ya solicitada, aun cuando las letras o caracteres utilizados sean diferentes.

V. Cuando la denominación propuesta contenga palabras o vocablos cuyo uso no esté autorizado por alguna disposición legal o reglamentaria.

VI. Cuando la denominación propuesta contenga palabras que sean altisonantes o resulten humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas, en el idioma español o en cualquier otro, a consideración de la Secretaría de Economía.

VII. Cuando la denominación propuesta se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública.

**\*NOTA:** Los criterios señalados en las fracciones II, III y IV que anteceden, son aplicables no solo para comparar la denominación solicitada en relación a otras denominaciones previamente solicitadas a través el portal electrónico denominado Modelo Único de Autorizaciones o MUA, sino también en relación a marcas registradas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando dichas marcas: (a) Se encuentren registradas en todas las clases, en los términos la Ley de la Propiedad Industrial; (b) Sean de las Notoriamente

Conocidas, en los términos del Capítulo II BIS del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial, o (c) Sean de las Famosas, en los términos del Capítulo II BIS del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial.

**31.- ¿Se puede solicitar un nombre o denominación similar al de otra empresa que ya está constituida o bien, que sea similar al de una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial?**

En este caso, se deberá de contar con la autorización por escrito de un representante legal con facultades suficientes de dicha empresa (cuando menos que cuente con Poder General para Actos de Administración), mediante la cual se exprese que no se tiene inconformidad alguna con que se haga uso de la denominación que goza de algún parecido con la de su representada, ya que al momento de constituirse con la denominación similar, dicho escrito deberá de presentarse al fedatario público ante el cual se realice la constitución. Al mismo tiempo, y teniendo dicha autorización por escrito, al momento de solicitar la denominación en el portal del MUA, se deberá de seleccionar la casilla denominada “Si ya estás constituido o eres titular de una marca”.

**32.- ¿Es posible que, una vez constituida mi sociedad, pueda cambiar su denominación?**

Así es, en caso de que en algún momento después de constituida la sociedad, se desee cambiar la denominación de ésta, deberá de llevarse a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que por mayoría de votos deberá de aprobar la modificación de la denominación, la cual deberá de solicitarse previamente en el sistema electrónico del MUA siguiendo el mismo proceso detallado con anterioridad.

El acta de asamblea antes citada junto con la autorización de la nueva denominación, deberán de presentarse ante un fedatario público, a fin de que se realice la correspondiente protocolización de ambos documentos, así como su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

### 3) Duración y Domicilio de la Sociedad

#### 33.- ¿A qué se refiere el domicilio de la sociedad?

El domicilio refiere al punto geográfico en el cual se localiza la administración efectiva de la sociedad. Tratándose de empresas primerizas, el domicilio de la sociedad puede coincidir con el domicilio personal de alguno de los accionistas.

#### 34.- ¿Puedo cambiar el domicilio de mi sociedad?

Si. El domicilio puede cambiarse por diferentes motivos una vez constituida la sociedad. Para cambiar el domicilio será necesaria la aprobación de los Accionistas.

#### 34.- ¿El domicilio social es el mismo que el domicilio fiscal?

No. El domicilio social es la ciudad o municipio donde se establece la sociedad mientras que el domicilio fiscal es una dirección específica en donde se llevan a cabo las operaciones del negocio. (Artículo 10 del [Código Fiscal de la Federación](#))

#### 35.- ¿La sociedad siempre debe de tener una duración fija o exacta?

La duración de una sociedad es variable, existe la posibilidad de que la misma sea definida, es decir por un período determinado de años, o bien, indefinida.

#### 36.- ¿Es mejor que mi sociedad tenga una duración definida o indefinida?

De forma general se observa que si la meta u objetivo de crecimiento del empresario es a largo plazo, lo óptimo es que la sociedad tenga una duración indefinida, siendo que en caso de que la duración haya sido establecida por un período definido de años, cuando esté por concluir dicho período, si se desea continuar con las actividades de la empresa, se deberá de llevar a cabo una asamblea general de accionistas en la que se acuerde modificar dicha duración, debiéndose protocolizar ante fedatario público, el acta que de dicha asamblea se levante, con los consiguientes gastos que ello implique.

#### 37.- ¿Puedo modificar la duración de mi sociedad?

Si. La duración puede ser aumentada o reducida por diferentes motivos una vez constituida la sociedad. De la misma manera que cambio de domicilio, es necesario que lo acuerden los Accionistas.

## 4) Acciones y Accionistas

### 38.- ¿Qué pasa si la sociedad se constituye con dos o más personas al momento de constituir la sociedad?

El Accionista solicitante a través del Sistema, enviará un mensaje de datos a las personas físicas que deseen participar como accionistas para que cada una de ellos, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada realice lo siguiente:

- i. Confirme su voluntad para participar como accionista en la SAS;
- ii. Verifique la exactitud y veracidad de sus datos, entre éstos: nombre, apellidos, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, correo electrónico y Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- iii. Manifieste si participa como socio, accionista o administra a una sociedad mercantil de las que hacen referencia las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley, y en su caso si se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a. Impone, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o puede nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
  - b. Mantiene la titularidad de derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
  - c. Dirige, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

### 39.- ¿Cuál es la responsabilidad de los accionistas que solicitan la constitución de una sociedad por acciones simplificadas?

Los accionistas que solicitan la constitución de esta sociedad serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema al momento de constituir la sociedad. Así mismo, podrán ser responsables de los daños y perjuicios que en su caso se puedan originar, así como las sanciones administrativas o penales en que se puedan incurrir.

El o los accionistas serán subsidiaria y solidariamente responsables con la sociedad, por la comisión de delitos.

### 40.- ¿Puedo agregar accionistas una vez constituida mi sociedad?

Si. Pero no es posible hacerlo por medio del portal. Es necesario realizar una asamblea de accionistas y acudir con un Fedatario Público.

#### **41.- ¿Puedo vender o donar acciones de mi sociedad?**

Si. Es válido y totalmente legal sin embargo, para poder realizarlo deberás documentar, actualizar y notificar lo anterior conforme lo marca la ley.

#### **42.- ¿Qué es el valor nominal de las acciones?**

Es el valor económico atribuido por los socios a cada acción.

#### **43.- ¿Cuál podrá ser el valor nominal de las acciones?**

Cuando menos a un múltiplo de \$1.00 M.N.

#### **44.- ¿Qué es el capital social?**

Son las aportaciones del o de los socios a la sociedad, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas. El capital social estará representado y dividido en acciones.

#### **45.- ¿Cuál es el capital fijo?**

Es considerado como tal, el conjunto de bienes que la sociedad emplea dentro del proceso productivo de la empresa, como la maquinaria y propiedades, también conocidos como Activos de Largo Plazo.

#### **46.- ¿Cuál es el capital variable?**

Es el capital social que puede ser susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones.

#### **47.- ¿Mi sociedad debe de tener ambos tipos de capital?**

Solamente el capital social fijo es indispensable, de ser acordado por los accionistas, es posible que la Sociedad por Acciones Simplificada también sea constituida como sociedad de capital variable. Es decir, sería una Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable (S.A.S. de C.V.)



#### **48.- ¿Puedo modificar el capital social?**

Así es, por medio de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se puede acordar aumentar o modificar el importe del capital social.

#### **49.- ¿Cómo se documentan la(s) aportación(es) del socio o de los socios al momento de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada?**

La plataforma mostrará una estructura accionaria con la totalidad de las acciones. Posteriormente, tendrán la obligación de realizar el pago correspondiente en menos de un año y cumplir con el Aviso de Suscripción y pago de la totalidad del capital social en el Portal de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.

#### **50.- Al momento de constituir mi SAS, ¿Puedo aportar al capital de alguna otra manera que no sea por medio de dinero?**

Lamentablemente por el momento, la plataforma donde se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada solamente permite que los accionistas aporten dinero para ser parte de la empresa. Es decir, no es posible aportar bienes, conocimiento o algún otro concepto al cual se le atribuya un valor.

## 5) Objeto

### 51.- ¿Qué se entiende por “objeto de la sociedad”?

Es la actividad que busca realizar la sociedad, es decir, todas aquellas operaciones o actividades a los que se pretende dedicarse la sociedad.

### 52.- ¿Cómo está clasificado el objeto social para las SAS?

La clasificación del objeto social en las sociedades por acciones simplificada es la siguiente: (i) producción, (ii) distribución (iii) venta de bienes y servicios.

### 53.- ¿Cómo se establece el objeto de mi SAS?

La plataforma de la Secretaría de Economía te muestra un listado de actividades predeterminadas. Varían según los distintos tipos de industria. Deberás seleccionar las diversas actividades que llevarás a cabo por medio de tu nueva empresa, siempre bajo un mismo “giro”.

### 54.- ¿Tengo que seleccionar todas las actividades esenciales para operar mi nueva empresa?

No. Solamente las que se encuentren directamente relacionadas al giro de tu sociedad. Las demás actividades se incluyen automáticamente en el proceso de constitución. Tales como aperturar créditos, contratar personal, participar en licitaciones públicas y privadas, entre otras actividades.

### 55.- ¿Puedo cambiar el objeto de mi SAS?

Si. Al igual que la duración y el domicilio, el cambio de objeto deberá de ser acordado por los accionistas.

## 6) Forma de Administración

### 56.- ¿Quién estará a cargo de la administración de la SAS?

La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único quien será el Representante Legal de la sociedad.

### 57.- ¿Quién puede ser Administrador único?

El administrador único puede ser cualquiera de los Accionistas. En caso de ser un solo accionista, este será el Administrador Único de la sociedad.

### 58.- ¿Qué facultades tiene el Administrador Único?

El Administrador Único tendrá todas las facultades establecidas en los estatutos de la sociedad, y podrá realizar todos los actos u operaciones tendientes a cumplir el objeto y funcionamiento de la sociedad.

### 59.- ¿Qué obligaciones tendrá el Administrador Único?

- Obtener la firma electrónica avanzada de la sociedad.
- Representar a la sociedad en todos los actos necesarios para lograr el objeto de la sociedad.
- Exigir el pago de las acciones.
- Publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, lo siguiente:
  - a) Convocatoria para celebrar la Asamblea de Accionistas, con por lo menos 5 días hábiles previos a la fecha convocada. Incluyendo el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea y los documentos correspondientes.
  - b) El informe anual sobre la situación financiera de la sociedad en los términos establecidos en el artículo 263 de la LGSM.
  - c) Enviar a todos los accionistas el asunto sujeto a votación mediante la Asamblea de Accionistas, por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio, señalando la fecha para emitir el voto respectivo.
  - d) Del cumplimiento de lo acordado en las Asambleas de Accionistas.
  - e) De las demás establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles aplicables a las Sociedades por Acciones Simplificadas.

## **60.-¿Puedo cambiar al Administrador Único de mi sociedad?**

Si. En caso de que la sociedad cuente con dos o más accionistas, pueden acordar hacer la modificación formalmente.

## **61.- ¿Qué es el “Velo Corporativo”?**

El velo como expresión general, es una tela, prenda, o manto que permite ocultar alguna cosa en concreto, con el fin de resguardar la identidad, característica y calidad de lo ocultado, o bien, el pretexto, disimulación o excusa con que se intenta ocultar, atenuar u oscurecer la verdad, o también, cosa que encubre o disimula el conocimiento expreso de otra

El velo corporativo es considerado un instrumento generado en la costumbre mercantil, para proteger el corazón societario de una empresa y para evitar la comercialización accionaria en fraude a la verdad y en detrimento de otras empresas.

Tesis 200457 10ª época

## **62.- ¿Cuál sería uno de los propósitos del velo corporativo en la constitución de una Sociedad Unipersonal S.A.S.?**

No obligar a las personas, a asociarse con otra u otros como requisito fundamental para constituir una sociedad a la que la ley le reconoce personalidad *con el fin de separar* el patrimonio personal (Persona Física) del negocio social. (Persona Moral).

## **63.- ¿Cuándo procede la desestimación de la personalidad jurídica de una S.A.S.?**

Es un remedio excepcional ante posibles actos ilícitos realizados por el único socio en abuso de la personalidad jurídica de la S.A.S.

Es decir, las personas morales actúan a través de sus representantes, socio o extraños, quienes con la información que poseen pueden abusar de la personalidad jurídica de la S.A.S., y de la limitación de responsabilidad de que gozan los socios para realizar actos ilícitos a través de la sociedad sin afrontar las consecuencias.

La intención es, indagar quién o quiénes de dichos socios deben ser responsables por los actos ilícitos de la sociedad, quiénes tienen el control del ente social e imputarles responsabilidad por abusar de la personalidad, defraudar a terceros y en general realizar actos ilícitos directa o indirectamente.

#### **64.- ¿Cuál es el objeto de levantar el velo corporativo de una S.A.S.?**

El objeto de la desestimación de la personalidad es desconocer-la, ir más allá de la personalidad jurídica, discurrirla y llegar hasta el socio o administradores para establecer la responsabilidad de las personas físicas u otras morales que puedan haberse beneficiado con la actividad ilegal de la sociedad.

#### **65.- ¿A una empresa persona jurídica se le puede atribuir una responsabilidad penal?**

La respuesta es ¡sí!, con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 y su entrada en vigor el pasado 18 de junio de 2016 por primera vez en México se establece la posibilidad de enjuiciar a las personas jurídicas.

El artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los delitos penales deben de estar reconocidos en el catálogo que define el artículo 11 bis del Código Penal Federal que entre otros señala lo siguiente.

“Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponerles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

.....

XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; (lavado de dinero)

VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;"

## **66.- ¿Cuáles son las sanciones que se le imponen a una persona jurídica que resulte responsables por la comisión de un delito penal federal?**

Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

- a)** Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años.
- b)** Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años.
- c)** Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años.
- d)** Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por un plazo de entre seis meses a seis años.
- e)** Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Sanción pecuniaria o multa;
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Publicación de la sentencia;
- IV. Disolución, o
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

*Nota: El accionista en términos del artículo 264 de Ley General de Sociedades Mercantiles es responsable Subsidiarios o Solidario de los delitos que se tipifiquen como penales.*

## **67.- ¿En qué consiste la intervención judicial?**

La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de esta, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.

## 7) Materia Laboral

### 68.- ¿Una SAS tiene obligaciones obrero-patronales?

En términos prácticos, funcionará como cualquier otro tipo societario reconocido por la legislación mexicana, sin embargo dicha obligación dependerá, al menos al principio, de estimar si tendrá la necesidad de contratar trabajadores de manera inicial, en este caso, se debería de realizar el registro patronal como cualquier otra persona moral, contando con las mismas obligaciones patronales que cualquier otra tenga ante el IMSS.

En este sentido deberá registrarse como Patrón a la SAS y obtener documento de identificación patronal, (art. 13 y 14 del [Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización](#) – “Reglamento”), adicionalmente realizará el registro de la SAS mediante línea, sin embargo, previo a su registro es FORZOSO que su alta, trámite inicial de registro ante el IMSS, deba realizarse de forma presencial en la subdelegación del IMSS que les corresponda en términos, en su caso, de cada establecimiento o de su centro de trabajo. De forma conjunta al alta de la empresa se obtiene la Tarjeta de Identificación Patronal ([Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica \(NPIE\) y certificado Digital en el IMSS](#)).

### 69.- ¿Es suficiente realizar únicamente el registro patronal de la SAS o se requiere el cumplimiento de obligaciones adicionales?

En realidad se pudiera contar con el Registro Patronal, únicamente con la previsión de haberlo realizado para un corto plazo sin tener trabajadores contratados y, por lo tanto, dados de alta ante el IMSS, sin embargo y en caso que efectivamente se tenga que proceder a realizar altas de los trabajadores, éstas se realizarán en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, es decir, cada nueva contratación deberá realizarse su *alta* ante el IMSS.



Por el otro lado, resulta de suma importancia, en concordancia con las terminaciones de las relaciones laborales, se deberá efectuar la *baja* de aquellos trabajadores que concluya su concluyan, por cualquiera de las distintas contempladas, su relación laboral con el Patrón, para lo cual se deberá estar en apego a lo dispuesto por el Reglamento, en lo particular a lo señalado en su artículo 57. En cuanto a los plazos para realizar tanto una como otra, se tiene, en su mayoría, un plazo de cinco días hábiles para poder señalar cualquier modificación (art. 53) a la relación entre cada trabajador con el Patrón, pudiendo aplicarse de manera retroactiva, la modificación que se hubiere tenido previamente y hasta por los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se haga la modificación.

## 70.- ¿Quiénes son sujetos de aseguramiento del IMSS?

Los sujetos de aseguramiento del IMSS son las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la [Ley Federal del Trabajo](#) ("LFT") presten un servicio remunerado, personal y subordinado, así como también los socios de las sociedades cooperativas, trabajadoras del hogar, entre otros (Art. 12, 13, 241 y 250 A, de la [LSS](#)). Sin embargo y atendiendo a distintas posturas, es necesario precisar que los Administradores Únicos o Gerentes Generales, serán trabajadores siempre a excepción de lo siguiente:

- En caso que el Administrador Único sea accionista o socio mayoritario de la misma sociedad, es decir en este caso en particular de la propia SAS de la que versa el presente cuestionario y NO exista modelo de gobierno corporativo que contemple algún órgano imparcial e independiente quien tenga a su cargo la directriz de la toma de decisiones del consejo de accionistas o socios a través del cual, se emitan órdenes puntuales, métricas y demás resultados exigibles para los administradores que se buscan obtener de cualquier otro trabajador. En caso contrario, estaremos en todo momento ante la presencia de una relación en la que nunca existirá subordinación, por coexistir en el mismo sujeto el mando de dirección y de acatamiento y ejecución de órdenes, confundándose que quien lo ejerce es Patrón y Trabajador a la vez, cuando a todas luces únicamente es un accionista que desempeña funciones dentro de su propia organización.

*"No son sujetos del Seguro Obligatorio los miembros del consejo de administración de las empresas que no desempeñen algún puesto adicional mediante retribución específica, y los administradores únicos que substituyen al consejo de administración (donde no existe éste) de acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles". Acuerdo número 112893 emitido por el Consejo Técnico del IMSS, del 13 de mayo de 1963.*

## 71.- ¿Cómo podría pagarse una remuneración o contraprestación alguna quien figurando como Administrador Único o Gerente General no tiene o puede ejercer control sobre la SAS?

Quienes fungiendo como únicos accionistas de esta sociedad unipersonal o unimembre (SAS) y actuando igualmente en su carácter de administrador único de dicha sociedad, se encontrarán impedidos en pagarse remuneraciones en términos de los dispuesto por los artículos 20 y 21 de la LFT, motivo por el cual, cualquier tipo de remuneración al administrador, al no poder ser considerada como un salario y al estar contemplado tal supuesto jurídico por la propia legislación, el tratamiento fiscal-contable correcto sería el señalado en el artículo 94 de [Ley del Impuesto Sobre la Renta](#) ("LISR"), remuneración que se realizaría como un honorario asimilado, debiendo la propia SAS hacer la retención del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 96 y, aplicando la tasa máxima al excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 152 de la misma ley.

Adicionalmente habría que considerar los requisitos de deducibilidad establecidos en el Art. 27 de la LISR fracción IX:

*"IX. Que, tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:*

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.*
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.*
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio."*

Lo anterior deberá de considerarse para evitar que cualquier pago que se realice en favor de tales sujetos, no llegue a contar con los requisitos de deducibilidad necesarios para que la autoridad las rechace y determine posibles diferencias al respecto.

## 72.-. ¿Qué información o documentación debe todo Patrón para poder registrarse ante el IMSS?

En cuanto a lo que respecta a la [inscripción Patronal](#) a cargo de la SAS, se deberá contar con la siguiente información:

### **Trámite en línea:**

- Comprobante de domicilio del centro de trabajo.
- Primera y última hoja del Poder Notarial para actos de dominio, de administración o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firmar documentos ante el IMSS; así como, la hoja donde aparezca el nombre del representante legal.
- Primera y última hoja de la Escritura Pública o Acta Constitutiva que contenga el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como, la hoja donde aparezca el nombre del representante legal.

### **Trámite presencial:**

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del domicilio fiscal y/o Aviso de apertura de establecimiento. Copia.
- Comprobante del domicilio del centro de trabajo (Contrato de Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales; Contrato de Subarrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales; Fideicomiso debidamente protocolizado; Estado de cuenta bancaria vigente; Recibo del servicio de luz, teléfono o agua). Original y copia.
- Croquis de localización del domicilio del centro de trabajo. Original.
- Escritura Pública o Acta Constitutiva que contenga el sello del Registro Público del Comercio. Original y copia.
- Poder Notarial para actos de dominio, de administración o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firmar documentos ante el IMSS. Original y copia.
- Identificación oficial vigente del representante legal (Credencial para Votar vigente, Pasaporte, Cédula Profesional, Cartilla Militar, Matrícula Consular o Tarjeta/Cédula/Carnet de identidad para extranjeros). Original y copia.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del representante legal. Copia.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal. Copia.
- Solo en caso de reanudación de actividades; [Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo](#). Original y 2 copias.
- Solo en caso de inscribir trabajadores, deberá presentar el formato [Aviso de Inscripción del trabajador](#). Original y 2 copias.

### **73.- ¿Qué documentación requiere tener todo Patrón, persona moral, que desee afiliarse a un trabajador ante el IMSS?**

Cada Patrón deberá considerar requerir del futuro trabajador información y documentación esencial para poder afiliarse al IMSS sin que exista problema alguno, sin embargo también será necesario solicitar que proporcione información que, en un corto plazo, será esencial para evitar posibles contingencias. En cuanto a la documentación propia del trabajador se le deberá requerir, preferentemente lo siguiente:

1. Número de Seguridad Social;
2. CURP;
3. Identificación Oficial;
4. Comprobante Domiciliario;
5. Datos Bancarios de la cuenta en la que recibirá el pago de su sueldo;

En cuanto a la información que deberá solicitarse, resulta importante requerir a todo trabajador que manifieste si, a la fecha de celebración del contrato de trabajo, cuenta bien con un crédito INFONAVIT y/o FONACOT, puesto que en caso de tener alguno de estos créditos y no haberlo informado, el nuevo Patrón será obligado solidario de dichos créditos.

## 8) Obligaciones Fiscales

### 74.- ¿Cuáles son las obligaciones que tienen ante el Registro Federal de Contribuyentes las SAS?

Se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación “las personas morales (...) deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con su identidad, domicilio y, en general sobre su situación fiscal”.

Aunado a lo anterior, deben de mantener actualizada su situación fiscal ante el R.F.C., a través de avisos que podrán ser de: apertura y cierre de establecimientos, sucursales, locales, actualización de actividades económicas, cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio, entre otros.

### 75.- ¿Se encuentran obligadas a llevar contabilidad las SAS?

Si, deberán de llevar la contabilidad conforme a los lineamientos establecidos en el CFF, y en su reglamento, para lo cual deberán tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria, el certificado de firma electrónica avanzada (FIEL).

El artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que los documentos e información que integran la contabilidad son: registros o asientos contables auxiliares, catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos y registros y asientos, los avisos o solicitudes de inscripción al R.F.C., las declaraciones anuales, informativas y pagos provisionales, los estados de cuenta bancarios, las conciliaciones de los depósitos y retiros, estados de cuenta correspondientes a inversiones, tarjetas de crédito o débito; así como los monederos electrónicos, las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente, la documentación relativa a importaciones y exportaciones, entre otros.

Los registros que integran la contabilidad (mencionados en el párrafo anterior) se llevarán en medios electrónicos.

## **76.- ¿Cuánto tiempo deben conservar la contabilidad las SAS?**

El artículo 30 del CFF, señala que las persona obligadas a llevar contabilidad, deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

## **77.- ¿Las SAS deben de expedir comprobantes fiscales?**

Si, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentran obligadas a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, dichos comprobante, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para poder emitir comprobantes fiscales, deberán de tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales (CSD).

## **78.- ¿Las SAS deben de presentar declaraciones de impuesto sobre la renta (ISR)?**

Si, como cualquier persona jurídica se encuentra obligada a presentar declaraciones en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la LISR fracción V.

## **79.- ¿En qué supuestos deben de efectuar retenciones de ISR las SAS?**

Debe de efectuar retenciones del ISR cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, cuando hagan pagos a persona físicas que presten servicios profesionales independientes, o a las que concedan el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

## **80.- ¿Las SAS se encuentran obligadas a emitir recibos de nómina vía CFDI?**

Si, pero únicamente cuando hagan por pagos por conceptos de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), en caso de encontrarse en este supuesto la SAS, deberá de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos ya mencionados, estos comprobantes podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

## **81.- ¿En qué supuestos se encuentran las SAS obligadas a efectuar la retención del IVA?**

De conformidad con el artículo 1º de la Ley del Impuesto al valor Agregado (LIVA), las personas morales se encuentran obligadas a retener el impuesto que se les traslade, cuando:

- Reciban servicios personales o independientes;
- Usen o gocen temporalmente de bienes prestados u otorgados por persona físicas;
- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización;
- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes;
- Y, cuando reciban servicio prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

## **82.- ¿Qué obligación tienen las SAS de manera mensual con la autoridad tributaria respecto al IVA?**

La fracción VIII del artículo 31 de la LIVA, señala la obligación de proporcionar de manera mensual a las autoridades fiscales, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, dicha información deberá de presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la información. (Declaración mensual de IVA)

## 9) Inscripción en el Registro Público de Comercio

**83.- ¿Cómo se acredita la existencia de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

Se acredita con el Contrato Social firmado electrónicamente por el Accionista Único o todos los accionistas, así como la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio y por último su respectiva constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

**84.- ¿Tengo que acudir a las oficinas de Registro Público para realizar la inscripción personalmente?**

No. La misma plataforma te guiará para solicitar la inscripción y automáticamente generará un documento con los datos de inscripción.

**85.- ¿Tengo que pagar por el trámite de inscripción?**

No. Es totalmente gratuito.



## 10) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes / e.firma de la SAS

**86.- ¿Puedo dar de alta mi SAS en el Registro Federal de Contribuyentes por medio de la plataforma?**

Si. Al igual que con el trámite de Registro Público, podrás cumplir con la obligación de Registrar tu nueva empresa ante el Registro Federal de Contribuyentes.

**87.- ¿Por qué debo inscribir mi empresa en el RFC?**

Al dar de alta tu empresa en el RFC estarás cumpliendo con las obligaciones marcadas por la ley, además dará seguridad a tus clientes, proveedores, empleados y demás personas con las que tengas trato.

**88.- ¿Qué documento obtengo al inscribirme en el Registro Federal de Contribuyentes?**

Principalmente obtendrás el RFC de tu SAS. Con el cual podrás operar tu nueva empresa, solicitar y generar facturas, darte de alta como proveedor y demás ya que es un elemento indispensable para el correcto funcionamiento de una empresa formal en México.

**89.- ¿El Administrador Único usará su firma electrónica para operar la nueva sociedad?**

No. La nueva empresa tendrá una nueva firma electrónica diferente, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para las operaciones de la empresa.

**90.- ¿El Administrador Único deberá de solicitar una cita en el Servicio de Administración Tributaria para obtener la firma electrónica de la nueva empresa?**

No. Una de las ventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada es que el Administrador Único podrá obtener la firma electrónica en la misma plataforma evitando acudir personalmente a las oficinas del SAT y generando la firma en cuestión de minutos.

**91.- ¿Dar de alta mi empresa en el SAT y obtener la firma electrónica cuesta?**

No, ambos trámites son totalmente gratuitos.

## 11) Cuenta de Banco

**92.- ¿Puedo usar mi cuenta de banco personal para las operaciones de mis SAS si soy el único accionista?**

No. La SAS debe de contar con su propia cuenta de banco, distinta a la de cualquiera de los accionistas. Recuerda que es una nueva persona moral que tendrá derechos y obligaciones.

**93.- ¿La cuenta de banco de mi SAS estará a mi nombre si soy el único accionista y/o Administrador Único?**

No. Independientemente del número de accionistas, la cuenta de banco estará a nombre de tu nueva empresa.

**93.- ¿Puedo abrir una cuenta de banco desde el portal de la Secretaría de Economía?**

No. Para abrir una cuenta de banco deberás contactar al banco que más te convenga y realizar el proceso (física y/o virtualmente) conforme a sus requisitos que marquen.

**94.- El banco me solicita un “Acta Constitutiva” firmada por Notario o Corredor Público, ¿qué puedo hacer?**

Nunca tendrás una “Acta Constitutiva” tradicional ya que el documento que obtienes al constituir tu empresa por medio de la plataforma se llama “Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada”. El documento firmado electrónicamente tiene total validez legal y junto con la Constancia de Inscripción en Registro Público, el Acuse de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de domicilio garantizan la existencia de tu empresa ante terceros.

**95.- El banco me solicita un “Número de Escritura Pública”, ¿por qué no tengo ese número?**

Las sociedades tradicionales cuentan con un Número de Escritura Pública, en el caso de las Sociedades por Acciones simplificadas se cuenta con un “Folio de Constitución”.

## 96.- ¿Por qué estoy teniendo problemas para abrir mi cuenta de banco?

Es posible que al banco que acudas o el personal, solicite documentos notariados, te pidan ver sellos en las hojas y no cuenten con un proceso específico para abrir cuentas para las Sociedades por Acciones Simplificadas. Es un tipo de sociedad mercantil nueva y lo recomendable es tener paciencia con el personal del banco para que te apoyen contactando a la persona o departamento indicado.

## 12) Aviso de Suscripción y pago de la totalidad del capital social

### 97.- ¿ En dónde presento el Aviso de Suscripción y pago de la totalidad del capital social?

En el [Portal](#) de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. El Administrador Único Deberá de seleccionar la opción "Realiza Publicaciones" y registrarse como Representante Legal para acceder al sistema.

### 98.- ¿Cómo realizo el Aviso debidamente?

El aviso que se presente debe de ser cargado en la plataforma de la Secretaría de Economía. Lo ideal es que se redacte el aviso debidamente y se imprima para que sea firmado autógrafamente (puño y letra) por el Administrador Único. Una vez firmado, es importante archivar el documento físico original y a su vez su versión electrónica.

Adicionalmente, acompaña el documento incluyendo los comprobantes de transferencia o depósitos bancarios que acreditan el pago de la totalidad del capital social de tu nueva empresa. Una forma sencilla es con la captura de pantalla de la aplicación o el PDF generado al momento de realizar la operación bancaria.

### 99.- ¿Qué otra información debe de incluir en el Aviso?

Si bien es cierto, la Secretaría de Economía no requiere un formato predeterminado para presentar el aviso, lo recomendable es hacer referencia a que, por medio del aviso se está cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en los artículos mencionados anteriormente.

Por otra parte, se sugiere especificar los detalles de las operaciones bancarias realizadas para comprobar el pago. Es decir, no basta con presentar un aviso que informe únicamente que se realizó el pago más bien, lo ideal sería especificar la fecha y hora, número de transferencia u operación, cuenta de origen entre otros datos que puedas obtener para hacer constar el pago del capital.

**100.- El portal muestra más “Avisos”, ¿Tengo que presentar todos los avisos que veo en el portal?**

No. Solamente los “Avisos” que apliquen al caso concreto de tu empresa por ejemplo: Si tu SAS no excede el límite de los **\$5'671,800.0 M.N.** no es necesario presentar el aviso correspondiente.

## Anexo "A"

### Cuadro Comparativo de Sociedades Mercantiles

	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
<b>Nombre</b>	Estará formado por una denominación social seguida de la leyenda "Sociedad Anónima".	Estará formado por un nombre o denominación social ( <i>en el cual por lo menos debe llevar el nombre de uno de los socios</i> ) seguido de la leyenda "Sociedad de Responsabilidad Limitada".	Estará formado por una denominación social seguida de la leyenda "Sociedad Anónima Promotora de Inversión"	Estará formado por una denominación social seguida de la leyenda "Sociedad por Acciones Simplificada"
<b>Número mínimo de accionistas/socios</b>	Por lo menos 2 accionistas.	Por lo menos 2 socios.	Por lo menos 2 accionistas.	Por lo menos 1 accionista, limitado a personas físicas con cierta limitación.  No podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si su participación les permite tener el control de la sociedad o de su administración
<b>Mecanismo de constitución.</b>	Por medio de la protocolización de los estatutos sociales ante el Notario Público o bien por suscripción pública.	Por medio de la protocolización de los estatutos sociales ante el Notario Público.	Las sociedades anónimas podrán constituirse como sociedades anónimas promotoras de inversión o adoptar dicha modalidad, observando para ello las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.	No es necesaria su protocolización, se constituye a través de medios electrónicos, la intervención del fedatario público es opcional.
<b>Número máximo de accionistas/socios</b>	Sin límite.	No más de 50 socios.	Sin límite.	
<b>Capital Social</b>	Representado por certificados nominativos llamados "acciones".	Representado por partes sociales, que no podrán ser representados por certificados nominativos.	Representado por certificados nominativos llamados "acciones".	
<b>Capital Pagado</b>	Por lo menos el 20% del capital social deberá de ser suscrito y pagado al	Por lo menos el 50% de cada parte social deberá de ser pagado al momento de la constitución.		

	momento de la constitución.			
<b>Obligaciones adicionales para los Accionistas/Socios</b>	Este tema no está determinado por ley para las sociedades anónimas.	Los estatutos podrán determinar la obligación a los socios a hacer contribuciones adicionales prorrateadas a su contribución original.	Las SAPI estarán exceptuadas de los requisitos de publicar sus estados financieros.	
<b>Beneficios a los Fundadores</b>	La participación de los accionistas fundadores en la utilidad anual no deberá exceder el 10%, ni deberá de ser por un plazo mayor a 10 años. Dicha participación deberá ser pagada hasta que un dividendo del 5% haya sido pagado al resto de accionistas sobre el valor de sus acciones. Dicha participación deberá ser representada en certificados especiales llamados "bonos del fundador".	No existe determinación alguna por ley en relación a la participación de los socios fundadores de la Sociedad.	Acorde con la LMV, la SAPI podrá adquirir sus propias acciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con cargo a su capital contable, en cuyo caso la sociedad podrá mantener dichas acciones.</li> <li>• Con cargo a su capital social, en cuyo caso las acciones adquiridas deberán ser canceladas o convertirse en acciones de tesorería. Lo anterior estará sujeto a la previa autorización del consejo de administración de la SAPI. Las acciones adquiridas por la SAPI no podrán ser votadas en asambleas generales de accionistas durante el tiempo en el que la SAPI sea propietaria de dichas acciones.</li> </ul>	
<b>Valor de los instrumentos que representan el capital social</b>	Todas las acciones deberán tener el mismo valor, y cada accionista podrá tener una o varias acciones.	Las partes sociales podrán tener diferentes valores y cada socio podrá tener una parte social que represente el total de su contribución.	Las acciones podrán estar representadas mediante diversas clases o series.	
<b>Derecho a Voto</b>	Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.  La ley otorga la posibilidad de emitir acciones con voto limitado, las cuales tendrán los derechos preferentes descritos a continuación.	Cada parte social otorga un voto por cada peso contribuido al capital social.  La ley no otorga derecho a la existencia de partes sociales con voto limitado.	La Ley de Mercado de Valores otorga la posibilidad de emitir acciones sin derecho a voto, restringir el voto, otorguen derechos sociales no económicos, limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, confieran el derecho de veto o requieran el voto de uno o más accionistas.	
<b>Derecho de minoría</b>	Los accionistas que representen cuando menos el 25% del capital	Los socios que representen más de una tercera parte del capital social de la Sociedad, tendrán	Los accionistas individuales o colectivos que representen 10% del capital social	



social tendrán el derecho de nombrar a uno de los miembros del Comité de Dirección.

Los accionistas que representen cuando menos el 33% del capital social podrán ejercer directamente acciones civiles en contra de los administradores. Los accionistas que representen el 33% del capital social podrán solicitar que la votación de cualquier asunto del cual consideren que no se encuentran suficientemente informados, podrá ser aplazada dentro de los siguientes 3 días sin necesidad de convocatorias adicionales.

Los accionistas que representen el 33% del capital social de la Sociedad, podrán recusar en juicio las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Accionistas, siempre y cuando los requerimientos legales se encuentren cumplidos.

Los tenientes de acciones con voto limitado tienen los mismos derechos que los minoritarios.

derecho a convocar a una Asamblea de Socios, si no ha sido convocada previamente por los administradores o por el comisario, cuando resulte aplicable.

Los socios que representen una tercera parte del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a convocar a una Asamblea de Socios, aun y cuando en los estatutos sociales de la Sociedad, se permita la emisión del voto a través de correo certificado.

tendrán el derecho a designar y revocar en asamblea general a un miembro del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen individual o conjuntamente el equivalente a 10% del capital social podrán solicitar al presidente del Consejo de Administración, o a cualquiera de los comisarios, que se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos sobre los que tengan derecho de voto.

Los accionistas que representen individual o conjuntamente el equivalente a 10% del capital social podrán solicitar que se posponga por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria.

Los accionistas que representen en lo individual o colectivo 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las decisiones, impugnando los acuerdos de la asamblea general. Es también necesario que los accionistas tengan derecho de voto en el asunto que corresponda.

Los accionistas pueden ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad y sin necesidad de decisión de asamblea general de accionistas. Lo anterior se da cuando de manera individual o en conjunto tienen 15% o más de las acciones con derecho a

			voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto.	
<b>Requerimientos de Transferencia de Acciones/Partes Sociales</b>	<p>La transferencia de acciones de deberá de hacer mediante endoso del certificado o a través de la declaración en el certificado de los diferentes tipos de transferencia. No existe ninguna restricción adicional para la transferencia de acciones.</p> <p>No obstante, los estatutos podrán determinar que la transferencia de acciones solamente podrá ser llevada a cabo previa aprobación del Comité de Dirección.</p>	<p>La transferencia de partes sociales requerirá del consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, a menos que en los estatutos se establezca un quórum mayor.</p> <p>Los socios tienen un derecho preferente (derecho del tanto) para adquirir cualquier parte social que se pretenda transferir a un tercero.</p>	Los estatutos sociales podrán prever estipulaciones que impongan restricciones de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social.	
<b>Libros Corporativos</b>	<p>Libro de Registro de Acciones.</p> <p>Libro de Registro de Variaciones de Capital.</p> <p>Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.</p> <p>Libro de Actas de Sesiones de Consejo.</p>	<p>Libro de Registro de Socios.</p> <p>Libro de Registro de Variaciones de Capital.</p> <p>Libro de Actas de Asamblea de Socios.</p> <p>Libro de Actas de Sesiones de Consejo.</p>	<p>Libro de Registro de Acciones.</p> <p>Libro de Registro de Variaciones de Capital.</p> <p>Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.</p> <p>Libro de Actas de Sesiones de Consejo.</p>	
<b>Derechos Preferentes</b>	<p>Los accionistas con derecho de voto limitado tienen derecho al dividendo del 5% previo a la repartición de dividendos a las acciones de capital común.</p> <p>Las acciones con derecho de voto limitado deberán ser redimidas previo a las acciones de capital común.</p> <p>Los estatutos sociales podrán incluir que las acciones con derecho a voto limitado obtengan un mayor dividendo que</p>	Los socios tienen el derecho preferente a suscribir el aumento de capital en la parte social prorrateada al valor de su parte social.	Podrán contemplar en sus estatutos sociales estipulaciones que amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.	

	dichas acciones del capital común.  Los accionistas deberán tener el derecho preferente para suscribir cualquier aumento en el capital prorrateado a sus acciones.			
<b>Derecho de veto</b>	No aplica	No aplica	Se permite prever situaciones que confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea de accionistas.	
<b>Contribuciones no monetarias</b>	Las contribuciones no monetarias son expresamente permitidas por ley.	Las contribuciones no monetarias están expresamente prohibidas por ley.		
<b>Administración</b>	La administración deberá ser investida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, en ese caso dicho órgano deberá conformarse por dos o más miembros.	La administración deberá ser investida por uno o más administradores, que podrán o no ser socios o terceras personas.	La administración de la sociedad estará encomendada <b>únicamente</b> un consejo de administración.	
<b>Vigilancia</b>	La <i>Sociedad Anónima</i> deberá tener un órgano de vigilancia conformado por uno o varios comisarios.	La <i>Sociedad de Responsabilidad Limitada</i> podrá o no tener un órgano de vigilancia, en cuyo caso, deberá ser conformado por socios o terceras personas.	La sociedad podrá adoptar el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, en cuyo caso el requisito de independencia de los consejeros no será obligatorio.	
<b>Asambleas de Accionistas/Socios</b>	La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.  Existen tres tipos de asambleas de accionistas: ordinarias, extraordinarias y especiales.  Las Asamblea de Accionistas Extraordinarias deberán discutir los asuntos establecidos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (p.e.	La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad.  La ley no prevé diferentes tipos de Asambleas de Socios, pero en los estatutos sociales de la Sociedad se pueden establecer ciertos asuntos que requieran una supra mayoría de votos para adoptar resoluciones relevantes.  La votación deberá requerir cuando menos la mayoría de la representación de las partes sociales, a menos de que en los	La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.  Existen dos tipos de asambleas de accionistas: ordinarias, extraordinarias.	

	<p>modificaciones a los estatutos sociales, aumento o disminución a la parte fija del capital social, disolución, entre otras). El quórum de asistencia deberá ser de cuando menos un 75% de acciones en una primera convocatoria, y 50% en convocatorias subsecuentes: el quórum de votación deberá ser en todos los casos del 50%.</p> <p>Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán discutir todos los asuntos que no deben ser discutidos en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas. El quórum de asistencia deberá ser de cuando menos la mayoría de la representación del capital social en primera convocatoria, y cualquier representación de acciones en convocatorias subsecuentes; el quórum de votación deberá ser de la mayoría de las acciones que atendieron tanto a la primera como a las subsecuentes convocatorias.</p> <p>Las Asambleas Especiales de Accionistas deberán ser comprendidas por los accionistas tenedores de acciones especiales o clases de acciones.</p>	<p>estatutos sociales se especifique una mayoría más alta.</p>		
<p><b>Resoluciones el lugar de Asambleas de Accionistas/Socios</b></p>	<p>Los estatutos sociales podrán determinar que las resoluciones puedan ser adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas sin llevar a cabo una Asamblea de Accionistas, siempre y cuando las resoluciones sean confirmadas por escrito.</p>	<p>Los estatutos sociales podrán determinar que las resoluciones puedan ser adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas sin llevar a cabo una Asamblea de Socios, siempre y cuando las resoluciones sean confirmadas por escrito.</p>	<p>Los estatutos sociales podrán determinar que las resoluciones puedan ser adoptadas por consentimiento unánime de los accionistas sin llevar a cabo una Asamblea de Accionistas, siempre y cuando las resoluciones sean confirmadas por escrito.</p>	

# Anexo “B”

## Legislación aplicable

- [Ley General de Sociedades Mercantiles](#)
- [Código de Comercio](#)
- [Ley de Mercado de Valores](#)
- [Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales](#)

# Agradecimientos

Agradecemos y reconocemos el trabajo de los abogados y abogadas Anadistas de diferentes estados de la República que colaboraron en la edición de la presente Guía Jurídica Dinámica.

Lic. Natalia Montoya Hernández

Lic. Bernardo Freda

Lic. Irma Cecilia Pérez Valencia

Lic. Patricio Rivera

Lic. Roberto José Ponce Montemayor

Lic. Alejandro Guzmán Rejón

Lic. José Luis Lavín Santacruz

Lic. Tania Mora

Lic. Juan Manuel Andrade Vega

Lic. Clarisa María Verónica Magaña Bou

Lic. Luis Rivera

C. P. Jesús Antonio Sánchez García

Lic. Carlos Daniel Suárez García

Lic. María Eugenia Sánchez Vizcaya

Lic. Francisco Alan Petz Cantú – Coordinación de la Publicación

Lic. Eleonora González Villaverde - Coordinadora Nacional del Programa Pro Bono de la ANADE

